
James Stewart
Fiscal Adjunto de la Corte Penal Internacional

***LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA Y EL PAPEL DE LA CORTE
PENAL INTERNACIONAL***

Conferencia organizada por:

La Universidad del Rosario, El Tiempo, el Centro Cyrus R Vance para las Iniciativas de Justicia Internacional, la Fundación Hanns Seidel, las Naciones Unidas en Colombia, el Centro Internacional para la Justicia Transicional y la Coalición por la Corte Penal Internacional.

Bogotá, Colombia

13 de mayo de 2015

Introducción

Observaciones preliminares

Agradezco a Marie-Claude Jean-Baptiste por su cordial presentación.

Quiero también agradecer por la oportunidad de exponer en esta conferencia sobre “Justicia transicional en Colombia y el rol de la Corte Penal Internacional”.

Todos tenemos una deuda de gratitud con la Universidad del Rosario, el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* y los patrocinadores de esta Conferencia, que se celebra en un momento importante del proceso de paz en Colombia.

En las negociaciones de paz, las cuestiones relativas a la justicia transicional han asumido importancia.

Además, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ha establecido nuevos parámetros relevantes para la solución de conflictos.

Sin perjuicio el continuo interés académico en la interface entre “paz y justicia”, la relación entre paz y justicia es una cuestión ya decidida con arreglo al Estatuto de Roma.

Una vez que un Estado se une al sistema del Estatuto de Roma, acepta que la justicia es parte integral de la solución de conflictos y la creación de una paz sostenible.

La cuestión para la Fiscalía de la CPI, y aun más para los Estados Partes del Estatuto de Roma, es cómo cumplir los requisitos de justicia previstos en el Estatuto y lograr a la vez paz y estabilidad duraderas.

En cuanto a la justicia transicional en Colombia, espero poder dar claridad sobre el rol de la CPI.

Este rol no ha sido exento de cierta controversia pública y es hora de ponerlo bajo la perspectiva apropiada.

Como Fiscal Adjunto de la CPI, hablo en nombre de la Fiscal y de la Fiscalía, y mis observaciones se centrarán especialmente en el rol de la Fiscalía.

Debo enfatizar que la Fiscalía es un órgano independiente de la CPI, completamente separado de la Secretaría y de los magistrados de la Corte.

No estoy hablando por los magistrados de la CPI o por la CPI como un todo, sino solo en representación de la Fiscalía.

Rasgos principales de la posición de la Fiscalía de la CPI

Déjenme comenzar por un rasgo principal: a través de la transmisión de un mensaje claro y coherente sobre distintos aspectos de la justicia transicional, la Fiscalía de la CPI busca tener un rol positivo y constructivo.

Colombia es un Estado Parte del Estatuto de Roma de la CPI.

Los Estados Partes del Estatuto de Roma han asumido la responsabilidad primaria de investigar y enjuiciar los crímenes de competencia de la Corte.

Estos crímenes comprenden los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad del tipo que presuntamente han sido cometidos por todas las partes en el conflicto armado en Colombia.

Cuando un Estado Parte incumple sus obligaciones con arreglo al Estatuto de Roma, la CPI debe intervenir como “corte de último recurso”.

Por consiguiente, uno de los deberes de la Fiscalía de la CPI en su examen preliminar de la situación en Colombia es determinar si las autoridades nacionales han instituido actuaciones genuinas contra aquellos individuos más responsables por los crímenes más graves.

Si ello es así, los casos no son admisibles ante la CPI.

Las medidas de justicia transicional tienen alcances amplios.

Sin embargo, las medidas que Colombia adopte deberán promover los objetivos del Estatuto de Roma, si es que han de honrar el compromiso de Colombia con arreglo al Estatuto de Roma de asegurar que los crímenes más graves no queden impunes.

Resumen de la presentación

Comenzaré hablando sobre el establecimiento de la CPI y lo que ello ha significado para Colombia.

Luego abordaré las responsabilidades de la Fiscalía en los proceso de justicia transicional, y me referiré especialmente al examen preliminar que la Fiscalía inició hace más de diez años sobre la situación en Colombia.

A continuación me referiré a algunas de nuestras conclusiones hasta el momento, y a sus implicaciones para la justicia transicional en este país.

En particular, consideraré algunas de las medidas de justicia transicional previstas en el Marco Jurídico para la Paz, a saber, la posibilidad de reducir las penas por crímenes de guerra y de lesa humanidad, suspender su ejecución o imponer penas alternativas.

También me referiré a las amnistías por los llamados “delitos políticos”.

Por último, me referiré al “interés de la justicia”, un elemento en el Estatuto de Roma que permite a la Fiscalía, en circunstancias excepcionales, decidir no iniciar una investigación aun cuando existe fundamento razonable que justifique su inicio.

Establecimiento de la CPI

Al ratificar el Estatuto de Roma en 2002, Colombia se unió a una comunidad de naciones que establecieron conjuntamente a la CPI como una corte permanente para llevar a los individuos a rendir cuentas, cualquiera fuese su estatus o su poder.

Esta comunidad cuenta actualmente con 123 Estados Partes.

La creación de la CPI respondió a una necesidad.

La necesidad era evitar que el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra quedasen sin castigo –esto es, poner fin a la impunidad.

Esos crímenes de atrocidades masivas son los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto porque

conmueven profundamente la consciencia de la humanidad y constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar del mundo.

El enjuiciamiento efectivo de tales crímenes busca contribuir a su prevención.

En consecuencia, los Estados Partes han creado un ordenamiento jurídico común para proteger a los individuos de las atrocidades masivas y promover la paz y la seguridad internacionales.

Desde el 1º de julio de 2002, la CPI tiene competencia sobre el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra cometidos en el territorio de los Estados Partes o por nacionales de los Estados Partes.

Al confrontar crímenes masivos por medio del marco legal que establece el Estatuto de Roma, la comunidad internacional procura asegurar una transición sostenible desde una situación de conflicto armado hacia la paz.

Con arreglo al Estatuto de Roma, la competencia de la CPI es complementaria de la de los Estados.

La Fiscalía de la CPI solamente investiga y enjuicia crímenes en los casos en que los Estados no pueden hacerlo o no estén dispuestos a hacerlo.

En el cumplimiento de su mandato, la Fiscal actúa en forma independiente e imparcial, valorando las pruebas y la información disponible de forma objetiva.

En la situación en Colombia, la Fiscal apoya plenamente los esfuerzos por terminar con el conflicto armado que ha causado tanto sufrimiento por más de cinco décadas – y por hacerlo de conformidad con los principios del Estatuto de Roma que Colombia ha suscrito.

Estos principios reflejan el consenso de la comunidad internacional respecto del rol esencial que la justicia juega en la creación de una paz, estabilidad y seguridad sostenibles.

La CPI y la justicia transicional

El concepto de “justicia transicional”

El concepto de “justicia transicional” abarca una gran cantidad de procesos que las sociedades emplean para enfrentar el legado de los abusos a los derechos humanos del pasado, y lograr un proceso de rendición de cuentas, justicia y reconciliación.

Para cumplir estos objetivos la justicia transicional habitualmente recurre a cuatro medidas:

- juicios penales,
- comisiones por la verdad,
- programas de reparaciones, y
- reformas institucionales.

Las reformas institucionales pueden abarcar la verificación de antecedentes o la destitución de funcionarios policiales, militares o del gobierno, así como también otros mecanismos diversos para prevenir la repetición de los crímenes.

La justicia transicional no es un tipo especial de justicia, sino simplemente un enfoque para obtener justicia en un período de transición a partir de la opresión estatal o un conflicto armado.

El rol de la CPI en la justicia transicional

Si bien la Fiscalía de la CPI tiene presente la aplicación de otros componentes de la justicia transicional, como las comisiones de la verdad o los programas de reparaciones, su mandato obviamente se relaciona con el primer componente, a saber, los juicios penales.

Su enfoque se centra específicamente en el enjuiciamiento por crímenes internacionales, como las conductas criminales que constituyen crímenes de guerra o de lesa humanidad en los términos del Estatuto de Roma.

Una situación de justicia transicional sólo activa el mandato de la Fiscalía de la CPI si las autoridades del Estado en cuestión no están realmente llevando a cabo procesos por tales crímenes.

Sólo cuando el Estado no esté dispuesto a actuar o no pueda realmente hacerlo podrá la Fiscalía ejercer su competencia – y en ese caso tendrá el deber de ejercerla, un deber impuesto por el Estatuto de Roma.

Quisiera cerrar esta parte de mi presentación destacando que, si bien la Fiscalía es un órgano de una institución judicial internacional, esa institución –la Corte Penal Internacional– también forma parte integral del sistema judicial de Colombia.

Colombia la incorporó al convertirse en un Estado Parte del Estatuto de Roma y suscribir los principios y valores que la CPI defiende.

Examen preliminar de la situación en Colombia

La Fiscalía inició un examen preliminar de la situación en Colombia en 2004.

Un examen preliminar no es una investigación; es un proceso de reunión de información con arreglo al Estatuto de Roma que permite a la Fiscalía determinar cuestiones relativas a la competencia y la admisibilidad.

A la luz de los criterios del Estatuto de Roma, la Fiscalía determinó que existía fundamento razonable para creer que se habían cometido crímenes de guerra y de lesa humanidad en Colombia desde el comienzo de la competencia temporal de la Corte.

Sin embargo, no se inició una investigación en virtud del principio de complementariedad de las jurisdicciones.

En un informe intermedio publicado en noviembre de 2012, la Fiscalía señaló que, si bien existía un fundamento razonable para considerar que las FARC, el ELN, el Ejército Nacional y los paramilitares habían cometido crímenes del Estatuto de Roma, procesos nacionales en relación con los presuntos crímenes estaban en curso.

Por este motivo, la Fiscalía consideró que los casos eran inadmisibles ante la CPI en ese momento.

Sin embargo, puesto que se estaba informando de la comisión de nuevos crímenes de competencia de la Corte y los procesos nacionales todavía estaban en curso, la Fiscalía consideró que cerrar el examen preliminar habría sido prematuro.

El examen preliminar permanece abierto hasta el día de hoy.

Los representantes de la Fiscalía se reúnen regularmente con las autoridades colombianas para consultar cuestiones relacionadas a la justicia.

Colombia, como Estado Parte del Estatuto de Roma, ha estado vinculada a la Fiscalía con arreglo a un enfoque positivo respecto de la complementariedad.

La Fiscalía continúa consultando sobre los procesos nacionales pertinentes a fin de determinar si los más responsables por los crímenes más graves presuntamente cometidos por todas las partes en el conflicto están siendo llamados a rendir cuentas.

El informe intermedio de 2012 aclaró que nuestro foco principal incluía a los crímenes de carácter sexual o basados en consideraciones de género, los traslados forzosos de población civil y los asesinatos de civiles escenificados para parecer muertes en combate, comúnmente llamados “falsos positivos”, así como las acciones relativas al apoyo a los grupos paramilitares.

La Fiscalía también informó que seguiría los desarrollos legislativos que pudieran tener un impacto sobre los procesos nacionales relativos a los crímenes del Estatuto de Roma.

Estos desarrollos legislativos incluyeron el Marco Jurídico para la Paz y otra legislación que en ese momento estaba pendiente, dirigida a la reforma del sistema de justicia militar.

La Fiscal consideró que aquellas personas dentro de las FARC y el ELN que presuntamente eran los más responsables por los crímenes más graves habían sido sometidos a procesos nacionales genuinos.

Esta conclusión se alcanzó sobre la base de las condenas dictadas por las autoridades judiciales colombianas contra líderes de las FARC y el ELN por conductas relevantes para la CPI.

Sin embargo, esta conclusión estaba sujeta a la adecuada ejecución de las penas.

Al aplicar el proceso de Justicia y Paz, parecía que las autoridades nacionales habían hecho avances significativos en la investigación y enjuiciamiento de los crímenes cometidos por los paramilitares, a pesar de las dificultades en la priorización de los casos.

No obstante, los crímenes de naturaleza sexual y basados en consideraciones de género presuntamente cometidos en el conflicto armado fueron un rasgo central de los casos contra los paramilitares, y las autoridades nacionales no parecerían haber avanzado mucho en la investigación de estos crímenes.

Los casos que involucraban “falsos positivos” eran otra fuente de preocupación para la Fiscalía.

La Fiscalía señaló en su informe intermedio que se habían iniciado investigaciones sobre los incidentes de “falsos positivos”.

Sin embargo, las actuaciones por los presuntos crímenes no se habían centrado en las personas que podrían tener mayor responsabilidad dentro de la jerarquía militar.

La victimización generalizada resultante de la práctica de los “falsos positivos” significa que el hecho de que no se investigue la responsabilidad en los más altos niveles de las autoridades militares afectará la posición que la Fiscalía de la CPI adopte respecto de la admisibilidad de tales casos ante la Corte.

Deberá haber avances genuinos en las investigaciones por los casos de “falsos positivos” a nivel nacional.

Estamos en contacto con el Fiscal General y su oficina respecto de esta y otras cuestiones.

La Fiscalía tiene la obligación de examinar la información concerniente a todas las partes del conflicto en una situación determinada, y esto se aplica también a Colombia.

Respecto de la cuestión de la justicia transicional –tan importante en las conversaciones de paz en curso desde la perspectiva de las víctimas del conflicto– surge la pregunta siguiente:

- ¿Qué mecanismos pueden establecerse para asegurarse que las personas más responsables por los crímenes más graves serán llevadas a rendir cuentas de conformidad con las obligaciones de Colombia con arreglo al Estatuto de Roma?

La respuesta a esta pregunta es relevante para la Fiscalía de la CPI en su examen preliminar en virtud de cómo un acuerdo de paz podría afectar la conducción de los procesos penales a nivel nacional, tanto los pasados como los presentes.

La forma en que un acuerdo de paz afecte los procesos a nivel nacional tendrá un impacto sobre el examen de la Fiscalía acerca de la admisibilidad de los casos procedentes de la situación en Colombia ante la CPI.

Reconozco que esta cuestión tiene consecuencias mucho más amplias para Colombia y el pueblo colombiano.

Sin embargo limitaré mis observaciones, como es mi deber, a la cuestión más puntual relativa a qué es lo que la Fiscalía debe hacer en el marco del cumplimiento de sus responsabilidades con arreglo al Estatuto de Roma, en relación con la situación en Colombia.

En cuanto a la cuestión de la admisibilidad, los jueces de la CPI han sostenido que la Fiscal debe determinar si las mismas personas que podrían ser investigadas y enjuiciadas ante la Corte están siendo sometidas a procesos genuinos a nivel interno por sustancialmente la misma conducta.

No es necesario que las imputaciones realizadas a nivel nacional se califiquen como crímenes del Estatuto de Roma en la medida en que las conductas subyacentes sean sustancialmente las mismas.

Desde la perspectiva de la CPI, en la medida en que las pruebas lo permitan, las investigaciones y los enjuiciamientos deberán tener lugar habitualmente contra los más responsables por los crímenes más graves.

Con arreglo al Estatuto de Roma, se realizarán procesos genuinos a nivel nacional cuando éstos

- no hayan sido adoptados con el propósito de sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal;
- no haya una demora injustificada en el juicio que sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia;
- y
- se sustancien de manera independiente o imparcial de forma que sea compatible con la intención de hacer comparecer a las personas ante la justicia.

Si estos criterios respecto de la voluntad genuina de investigar se cumplen, entonces los casos no son admisibles ante la CPI y la Fiscalía no intervendrá.

La evaluación de si una actuación es genuina necesariamente se refiere a los procesos nacionales específicos en casos puntuales, no a los mecanismos de justicia transicional o al sistema judicial nacional en su conjunto.

Esta evaluación abarca todas las etapas relevantes de los procesos concretos, desde la investigación, hasta el juicio y la apelación.

Cuando el proceso resulte en una condena, la evaluación de la voluntad real también abarcará la pena impuesta.

Este es el motivo por el que, en el informe intermedio sobre su examen preliminar, la Fiscalía consideró que eran genuinos los procesos llevados a cabo contra los líderes de las FARC y el ELN, que fueron condenados *in absentia* – “siempre que se haga una adecuada ejecución de [las] sentencias.”

Sentencias en los procesos nacionales y su compatibilidad con el Estatuto de Roma

Los fines de las penas por crímenes internacionales

Las medidas que han sido tema de discusión en Colombia, y que están previstas en el Marco Jurídico para la Paz como posibles rasgos de la justicia transicional en un futuro, abarcan la posibilidad de reducir las penas, suspender su ejecución o imponer penas alternativas.

¿Serían esas condenas compatibles con las disposiciones del Estatuto de Roma en materia de complementariedad?

Si bien el Estatuto de Roma contiene disposiciones relativas a las penas en los procesos ante la CPI, no prescribe un tipo o duración específicos de las condenas que los Estados deben imponer por crímenes de la CPI.

En materia de penas los Estados tienen amplia discrecionalidad.

El derecho interno solamente debe llevar adelante investigaciones, enjuiciamientos y sanciones que apoyen el fin general del sistema de justicia penal internacional del Estatuto de Roma –poner fin a la impunidad por crímenes de atrocidad masiva.

Por consiguiente, las sanciones penales efectivas pueden adoptar distintas formas.

Sin embargo, deben satisfacer objetivos adecuados vinculados a la pena, como la condena pública de la conducta criminal, el reconocimiento del sufrimiento de las víctimas, y la disuasión de conductas criminales ulteriores.

En el contexto del derecho penal internacional, estos objetivos protegen los intereses de las víctimas y reivindican los derechos humanos fundamentales.

Suspensión de la ejecución de la pena

Abordaré primero la suspensión de la ejecución de la pena.

En sus propios procesos, la CPI procura imponer sanciones que sean proporcionales a la gravedad de los crímenes y al nivel de responsabilidad de las personas condenadas.

A nivel nacional, una pena que resulte manifiestamente inadecuada a la luz de la gravedad del delito y del grado de responsabilidad de la persona condenada podría viciar el aparente carácter genuino de ese proceso.

Por ejemplo, si se suspendiesen la ejecución de las penas impuestas previamente por las autoridades judiciales nacionales, las personas condenadas no cumplirían efectivamente ningún tipo de pena.

Suspender la ejecución de la pena para las personas más responsables por crímenes de guerra y de lesa humanidad implicaría sustraer a las personas de que se tratase de su responsabilidad penal.

También podría sugerir que los procedimientos fueron sustanciados de forma incompatible con la intención de hacer comparecer a las personas ante la justicia.

Tan importantes son las implicaciones de la suspensión de la ejecución de las penas para la evaluación de la Fiscalía acerca de la admisibilidad de los casos ante la CPI que en 2013 la Fiscalía comunicó la posición que acabo de resumir a las autoridades colombianas.

Esto se hizo en forma confidencial y con anterioridad a las discusiones formales relativas a la cuestión de las penas en las conversaciones de paz.

El motivo de ello fue nuestro interés en alertar a las autoridades nacionales respecto de nuestra interpretación de las disposiciones del Estatuto de Roma de manera oportuna, y no después de los hechos, en virtud del interés explícito del gobierno de negociar un acuerdo de paz que sea compatible con el Estatuto de Roma.

Reducción de las sentencias

Abordaré ahora la cuestión de la reducción de las penas.

La Fiscalía no ha comunicado una posición particular respecto de la reducción de las penas puesto que el ámbito de posibilidades es todavía especulativo.

El que una reducción de la pena resulte compatible con los principios del Estatuto de Roma dependerá de las circunstancias particulares del caso.

Estas circunstancias podrían incluir medidas de justicia transicional diseñadas para terminar con el conflicto armado, por ejemplo, al exigir al condenado que cumpla determinadas condiciones, como:

- un reconocimiento de su responsabilidad penal,
- la desmovilización y el desarme,
- la garantía de no repetición de la conducta,

- la participación plena en el proceso de establecimiento de la verdad respecto de los crímenes graves,
- una posible prohibición temporal de tomar parte en los asuntos públicos,
- entre otras.

Estas medidas podrían justificar una reducción de la pena que de otro modo sería proporcional a la gravedad del delito y al grado de responsabilidad del autor.

Consideraciones como éstas se tomaron en cuenta en la valoración que hizo la Fiscalía de los procesos llevados adelante en el marco de Justicia y Paz.

A pesar de las dificultades y las críticas que se han hecho al proceso de Justicia y Paz, incluyendo a su muy bajo rango de sentencias, la Fiscalía no ha concluido que los procesos violasen las normas del Estatuto de Roma en materia de complementariedad.

No estoy tomando a la Ley de Justicia y Paz como modelo.

Simplemente estoy señalándola como un ejemplo del amplio margen del que los Estados gozan al decidir sobre los mecanismos diseñados para establecer la verdad, y que también son compatibles con el objetivo del Estatuto de Roma de poner fin a la impunidad por los crímenes más graves.

Entendemos que Colombia ha aprendido de su experiencia en el proceso de Justicia y Paz a efectos de mejorar, de cara al futuro.

Sentencias alternativas

El Marco Jurídico para la Paz también contempla la posibilidad de imponer penas alternativas.

Esta categoría comprende una amplia gama de penas privativas de libertad así como sanciones no privativas de la libertad que acarrear distintos niveles de restricción de la libertad, de supervisión y de obligaciones.

Sería especulativo para la Fiscalía hacer observaciones sobre las posibles consecuencias con arreglo al Estatuto de Roma de las penas alternativas sin conocer los detalles de qué sanciones específicas se contemplan.

Al evaluar los procesos nacionales concretos, la Fiscalía estará obligada a tomar en consideración una serie de factores a fin de determinar si las sanciones son compatibles con el interés real de hacer comparecer a las personas condenadas ante la justicia.

Evaluar si una condena fue manifiestamente inadecuada conllevaría tomar en consideración una serie de factores.

Estos factores incluirían:

- la práctica habitual a nivel nacional en cuanto a la imposición de penas por crímenes del Estatuto de Roma,
- la proporcionalidad de la pena en relación con la gravedad del crimen y el grado de responsabilidad del autor,
- el tipo y grado de restricciones a la libertad,
- la existencia de circunstancias atenuantes,
- las razones que el juez que impone la sanción haya dado para imponer una sanción en particular,
- entre otras.

En última instancia, la pregunta será si, en el contexto de un proceso de justicia transicional, las penas alternativas cumplen adecuadamente los objetivos de las sentencias para los crímenes más graves.

La respuesta a esa pregunta dependerá del tipo de sanciones que se contemplen y de sopesarlas con la gravedad de los crímenes y el rol y la responsabilidad de la persona condenada por su comisión.

La categoría de “los más responsables” y las amnistías

Dos cuestiones adicionales han generado discusión y debate en Colombia:

- la adopción de criterios para la selección de casos que limitarían los enjuiciamientos a aquellas personas consideradas dentro de la categoría de “los más responsables”; y
- las amnistías para los llamados “delitos políticos”.

Me gustaría aclarar cómo abordaríamos estas dos cuestiones de conformidad con el marco jurídico del Estatuto de Roma.

“Los más responsables”

En Colombia, el Marco Jurídico para la Paz prevé la posibilidad de renunciar condicionalmente el enjuiciamiento de miembros desmovilizados de los grupos armados que no estén abarcados en la categoría de “los más responsables”.

Entiendo que esta categoría se aplica a personas que estaban en una posición de poder e influencia sobre las acciones y los hechos.

Para poner las cosas en contexto, cabe señalar que el deber de los Estados de perseguir penalmente los crímenes de guerra y de lesa humanidad existía antes de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, y que este deber pre-existente es recordado en el Preámbulo del Estatuto.

El Estatuto de Roma establece una corte penal internacional permanente para ejercer su competencia cuando un Estado no cumpla sus obligaciones.

El Estatuto no contiene ninguna limitación a las persecuciones penales basada en el nivel de autoridad que el autor tenía.

Sin embargo, a la luz del alcance global de la competencia de la CPI, de las disposiciones jurídicas que regulan su funcionamiento, y de las limitaciones prácticas y logísticas que enfrenta, la Fiscalía ha adoptado una política de investigar y enjuiciar a los más responsables por los crímenes más graves.

Por consiguiente, y de conformidad con nuestra discrecionalidad para perseguir penalmente, nuestras investigaciones y enjuiciamientos a menudo afectan a las personas que están en los escalones más elevados de autoridad, quienes presuntamente han dirigido, financiado, o de otra forma organizado los crímenes del Estatuto de Roma.

Como cuestión de estrategia en materia de persecución penal, la Fiscalía a veces investigará y enjuiciará perpetradores de nivel medio, o incluso de nivel bajo que sean muy conocidos, en un esfuerzo por alcanzar a los más responsables por los crímenes más graves.

Sin embargo, el foco generalmente estará en los perpetradores de más alto nivel.

Las diferencias entre el mandato de la CPI y el de los sistemas de justicia nacionales significa, no obstante, que la estrategia de persecución de la CPI no puede ser considerada autoritativa respecto de cómo los sistemas de justicia nacionales deberán determinar a quién investigar o enjuiciar.

Sin perjuicio de ello, la evaluación de la Fiscalía en materia de admisibilidad estará limitada, desde el punto de vista práctico, a aquellos casos que potencialmente estén abarcados por el alcance nuestra política de investigar y enjuiciar a los más responsables por los crímenes más graves.

Amnistías

Respecto de las amnistías por los llamados “delitos políticos”, como la rebelión, la sedición o la traición, la Fiscalía no emite opinión, puesto que tales crímenes no están abarcados por la competencia de la CPI.

La competencia de la CPI abarca el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, y los crímenes de guerra; nada más.

Sin duda una amnistía por conductas que constituyan crímenes del Estatuto de Roma plantearía cuestiones muy diferentes; pero de lo contrario una amnistía no es una cuestión que competa a la Fiscal.

Interés de la justicia

Antes de concluir, quisiera abordar la noción de “interés de la justicia”.

El “interés de la justicia” con arreglo al Estatuto de Roma permite a la Fiscalía decidir no iniciar una investigación a pesar de que existe fundamento razonable para hacerlo, en determinadas circunstancias excepcionales.

Esta disposición ha generado cierta confusión.

También se ha invocado aquí en discusiones relativas a la situación en Colombia.

La Fiscalía ha desarrollado un marco respecto de cómo aplicar el concepto del interés de la justicia que debería explicar.

Sin embargo, solamente cuando se determina que un caso es admisible ante la CPI es que la cuestión del “interés de la justicia” entra en juego.

En otras palabras, si un caso cumple los requisitos jurisdiccionales, no hay procesos a nivel nacional que lo vuelvan inadmisibles, y reviste la gravedad suficiente, sólo entonces el Estatuto exige a la Fiscalía que tome en consideración el interés de la justicia antes de proceder a la investigación.

Deberá entonces evaluar si, tomando en consideración la gravedad del crimen y los intereses de las víctimas, existen sin embargo razones sustanciales para creer que una investigación no serviría al interés de la justicia.

Esta es una consideración “de contrapeso” que la Fiscalía sólo puede invocar en circunstancias excepcionales.

Sin perjuicio de ello, las consideraciones vinculadas al interés de la justicia son completamente independientes de aquellas relativas a la complementariedad.

La complementariedad tiene que ver con la admisibilidad: si los procesos nacionales cumplen los requisitos en materia de complementariedad del Estatuto de Roma, ahí se termina el asunto –el caso es inadmisibles ante la CPI.

Es solamente cuando se determina que un caso es *admisibles* que la cuestión del interés de la justicia puede presentarse.

Al analizar el interés de la justicia, la Fiscalía está obligada por el Estatuto de Roma a considerar los intereses de las víctimas y la gravedad de los crímenes – estos son los dos factores que el Estatuto prevé expresamente.

Por consiguiente, estos dos factores figuran de manera prominente en la política de la Fiscalía relativa a cómo el interés de la justicia afectará su decisión acerca de si proceder a la investigación.

Esta es la razón por la cual consideraciones relativas a la paz y la seguridad habitualmente están excluidas de los alcances de la fórmula del interés de la justicia en el Estatuto de Roma.

La forma en que interpretamos el concepto del interés de la justicia está explicada en el documento de política de la Fiscalía sobre el tema.

Además, si bien el enjuiciamiento de crímenes de atrocidad masiva debería promover una paz duradera, los Estados Partes del Estatuto de Roma crearon la

CPI como una institución judicial, no como una institución para el establecimiento de la paz.

El establecimiento de la paz es responsabilidad de otros órganos, como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, por supuesto, de los propios Estados.

Adviértase además que el Estatuto de Roma faculta al Consejo de Seguridad a suspender una investigación de la CPI si determina que la investigación podría poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Por su parte, la Fiscal de la CPI tiene la obligación de proceder cuando así lo establecen los criterios del Estatuto de Roma.

En Colombia, la disuasión de los crímenes de guerra y de lesa humanidad y una medida de justicia para las víctimas, deberán constituir consideraciones centrales a los efectos del cumplimiento de su mandato.

Conclusión

Para concluir estas palabras, quisiera subrayar una vez más el apoyo de la Fiscal a los esfuerzos de Colombia por poner fin al conflicto armado en este país, de conformidad con los principios y valores que los Estados Partes han cobijado en el Estatuto de Roma.

Estos principios y valores reflejan la creencia de que la justicia debe formar parte integral de los esfuerzos por establecer una paz, estabilidad y seguridad sostenibles.

El marco jurídico internacional creado por el Estatuto de Roma enfatiza la importancia capital de poner fin a la impunidad de los perpetradores de los crímenes más graves.

Este marco no puede suspenderse o ignorarse por consideraciones de oportunidad.

No obstante, este mismo marco otorga flexibilidad a los Estados que buscan impartir justicia en situaciones post-conflicto.

Las medidas de justicia transicional pueden, y deben, estar en conformidad con los objetivos del Estatuto de Roma.

La Fiscal tiene un mandato legal que los Estados Partes le han conferido, y debe hacer todo lo que esté a su alcance por cumplirlo.

Debe honrar sus obligaciones con arreglo al Estatuto de Roma, así como Colombia debe también cumplir sus responsabilidades como Estado Parte.

La Fiscal ha puesto la Fiscalía a disposición de Colombia para ofrecer toda la ayuda disponible para asegurar que se rompa el ciclo de impunidad, y que los crímenes de guerra y de lesa humanidad presuntamente cometidos durante el conflicto armado no queden impunes.

Muchas gracias.

JKS